



**No. 015-2018**

**CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN (1) SISTEMA SUPLIDOR DE ENERGIA ELECTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 40 KVA TRIFASICO, CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERIAS Y TRANSFORMADOR DE 40 KVA TRIFASICO**

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, según consta en el Instrumento Público No.4 del 25 de febrero de 2010, autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra el señor **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1985-12389, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ROSABAL ELECTRÓNICA, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad con Registro Tributario Nacional No. 05019000044842, constituida mediante Instrumento Público No.9, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 9 de febrero de 1990, ante los oficios del Notario Osvaldo Dacosta Zelaya, e inscrita en el Registro Mercantil de esa ciudad, bajo el número 19 del tomo 107; debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No.28, autorizado por la Notario Ana María Perdomo López en fecha 24 de octubre de 2016 e inscrito en el Registro Mercantil del Departamento de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, bajo la Matricula 32793 del Número 61204 y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto mediante este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN (1) SISTEMA SUPLIDOR DE ENERGIA ELECTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 40 KVA TRIFASICO, CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERIAS Y TRANSFORMADOR DE 40 KVA TRIFASICO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**a) De parte del Contratista:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**b) De parte del Contratante:**

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

"EL BANCO" mediante memorándum No. ABN-7904/2017 del 28 de septiembre de 2017, adjudicó a "EL CONTRATISTA", la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) sistema suplidor de energía ininterrumpida (UPS) de 40 KVA trifásico, con su respectivo banco de baterías y transformador de 40 KVA trifásico, por el término de un (1) año, comprendido del 25 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**MONTO DEL CONTRATO**

Por el suministro del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este contrato "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



**SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L182,965.00)**, valor que incluye **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS (L23,865.00)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas.

Dicho valor se cancelará a **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, en moneda nacional, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios de **"EL BANCO"**, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda, **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

**"EL BANCO"** no efectuará ningún pago hasta que este contrato sea suscrito por las partes.

**"EL BANCO"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

### **CLAUSULA TERCERA** **ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTO DEL SERVICIO**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, consistente en mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema suplidor de energía ininterrumpida (UPS) de 40 KVA trifásico, con su respectivo banco de baterías y transformador de 40 KVA trifásico, por el término de un (1) año, comprendido del 25 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018 de la manera siguiente:

#### **A. Condiciones Específicas del servicio:**

1. **"EL CONTRATISTA"** debe ser representante autorizado de Schneider Electric, para brindar el servicio objeto de este Contrato.
2. **"EL CONTRATISTA"** proporcionará el servicio objeto de este Contrato en doce (12) visitas mensuales programadas durante un (1) año y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del mismo.
3. El servicio de mantenimiento preventivo del equipo, consistirá en una revisión periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según el detalle siguiente:
  - Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.
  - Revisión del sistema de tarjeta electrónica en general.
  - Revisión de eventos de alarmas y sistema eléctrico en general.
  - Revisión de baterías. Incluye medición de la resistencia interna según lo recomendado por el fabricante y entrega de informe con sus respectivas recomendaciones.
  - Verificación de los consumos nominales del equipo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- Resocar todos los puntos de conexión de los UPS, así como, el breaker y banco de baterías de respaldo.
- Limpieza general.

## B. Condiciones Generales del Servicio

1. El mantenimiento preventivo y correctivo deberá llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de **"EL BANCO"**, debiendo este realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual **"EL BANCO"** presentará un plan sugiriendo las fechas y horario en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con **"EL CONTRATISTA"**.
2. Para el mantenimiento correctivo **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"** el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**.
3. **"EL CONTRATISTA"** deberá responder al llamado de **"EL BANCO"** en un plazo no mayor a dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía telefónica o correo electrónico; para ello, el oferente se presentará a las instalaciones de **"EL BANCO"** y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por el **"EL BANCO"**.
4. El servicio objeto de este contrato incluye los repuestos originales que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para **"EL BANCO"**, excepto las baterías porque son un bien consumible.
5. **"EL CONTRATISTA"** deberá actualizar e implementar las mejores técnicas de mantenimiento para el logro de confiabilidad del servicio.
6. **"EL CONTRATISTA"** deberá asistir a las instalaciones de **"EL BANCO"**, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y la continuidad del servicio.
7. **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado y debidamente certificado para la prestación del servicio en la forma convenida.
8. **"EL CONTRATISTA"** deberá capacitar y entrenar al personal técnico que **"EL BANCO"** designe, para identificar adecuadamente las alarmas del equipo objeto de este Contrato, sin costo alguno para **"EL BANCO"**.
9. **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar oportunamente todas las revisiones e inspecciones necesarias para la prestación y continuidad del servicio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



10. "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL BANCO", en cada visita de mantenimiento, un informe por escrito en el cual describirá las tareas realizadas. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de "EL BANCO".
11. El servicio objeto de esta contratación deberá ser prestado por personal técnico calificado y certificado, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
12. "EL CONTRATISTA" deberá brindar sin ningún costo para "EL BANCO" la capacitación técnica del fabricante sobre el uso, manejo (administración), monitoreo y cuidados del equipo objeto de la contratación para un mínimo de cinco (5) personas y al menos de ocho (8) horas, dicha capacitación debe ser impartida por personal técnico debidamente certificado por el fabricante del equipo, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal. La capacitación deberá ser completa con certificación, diploma y amplio conocimiento de los UPS.

#### CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

1. Facilitar el transporte a su personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para el llevar a cabo el mantenimiento objeto de esta contratación.
2. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores del suministro objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
3. Asumir la responsabilidad por cualquier daño o deterioro que ocasione su personal en la ejecución del Contrato, siempre y cuando medie dolo o negligencia comprobados a juicio de "EL BANCO", en cuyo caso "EL CONTRATISTA" responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, dicho personal siempre debe ser acompañado por un supervisor de "EL BANCO", y el valor por dichos daños no excederá del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
4. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

#### CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia comprendida de un (1) año, comprendido del 25 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



## CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA”, se obliga a entregar a favor de EL BANCO” una “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO” por un monto total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L27,444.75) equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de vigencia del presente Contrato y será entregada a “EL BANCO” a más tardar en la fecha que “EL CONTRATISTA” suscriba este Contrato.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

## CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

**“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

**“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.**

**“EN CASO DE CONTROVERSIDA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS.”**

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO” en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, cheque de caja, garantía bancaria o fianza emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de Proveedores del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía bancaria o fianza deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del Banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía o fianza poseen firma autorizada para emitir tal documento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en caso que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

#### **CLÁUSULA OCTAVA** **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día de retraso en concepto de multa, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

#### **CLÁUSULA NOVENA** **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se aceptará la cesión ni subcontratación del Contrato, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA** **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

**"EL BANCO"** podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. La Oferta Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
2. Las Fianzas o Garantías.
3. Memorándum del Sub Comité de Compras ABN-7904/2017 del 28 de septiembre de 2017.
4. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado a juicio de "EL BANCO". Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

Dada la naturaleza del suministro solicitado en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información a la cual eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



**CLÁUSULA DECIMA CUARTA**  
**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la solución de cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA” que no pudiese resolverse en forma conciliatoria, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**  
**NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en este Contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normativa aplicable.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

**GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**  
“EL BANCO”  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**  
“EL CONTRATISTA”  
ROSABAL ELECTRONICA, S. DE R.L. DE C.V.  
GRUPO ROEL

**MELVIN C. ZÚNIGA SALAZAR**

TESTIGO

**JOSÉLINE VALLADARES**

TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*